

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» 4 Agosto 1915.

Audiencia territorial de Sevilla

Circular núm. 2.533

Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, se dice al ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia territorial, lo que sigue:

«Ilustrísimo Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros, se dice á este Departamento, con fecha 30 de Junio último, lo que sigue:

«Habiéndose suscitado cuestiones judiciales sobre propiedad y posesión de terrenos pertenecientes al Estado, usufructuado por el ramo de Guerra, en las que ha sido demandada la Autoridad militar, no obstante corresponder á la Administración, y en su nombre, al Abogado del Estado, la defensa de los derechos de este, conforme se declaró expresamente en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 4 de Diciembre de 1882, con motivo de reclamación judicial de daños y perjuicios dirigida contra un Interventor de Aduanas por actos verificados en el ejercicio de su cargo; y con objeto de reafirmar este concepto y evitar los inci-

dentos y perjuicios que tal confusión de representaciones puede originar;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, en cumplimiento de los preceptos vigentes en la materia, que en cuantas cuestiones sobre propiedad ó posesión de bienes pertenecientes al Estado y cualquiera otra de naturaleza civil en que haya de ser demandada la Administración, aun cuando se dirijan contra Autoridad, funcionario ó organismo de ella, se entienda dirigidas contra su legítimo representante en juicio el Abogado del Estado, que será el único á quien deberá citarse ó emplazarse; y que antes de admitirse tales demandas se exija la presentación del documento que acredite haber sido apurada la vía gubernativa, como previene el Real decreto de 23 de Marzo de 1886, el artículo 51 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903 y el 9.º de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. I. para su conocimiento y el de las autoridades judiciales del territorio de esa Audiencia, á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1915.—El Subsecretario, El Marqués de Grijalba».

Lo que de orden de S. S. I. traslado á V. S. para su debido conocimiento y efectos consiguientes, sirviéndose comunicar á esta Superioridad quedar enterado de lo dispuesto en dicha Real disposición.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 3 de Agosto de 1915.—El Secretario de Gobierno interino, Conrado Gutiérrez.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 2.524

Resuelta por esta Corporación municipal la celebración de la oportuna subasta con objeto de contratar durante el quinquenio comprendido desde primero de Enero inmediato hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte, los trabajos inherentes á la limpieza de las calles y caminos de la ronda de esta ciudad, riego de los paseos y arbolado públicos y suministro de agua para la extinción de incendios, convócase por término de treinta días el remate de dicho servicio, cuyo acto se verificará en el despacho de esta Alcaldía, bajo la presidencia de mi Autoridad, á las doce horas del sábado cuatro de Septiembre próximo.

El tipo para tomar parte en la licitación se fija en la suma de diez y ocho mil pesetas.

Las personas que deseen interesarse en la misma deberán consignar en la Caja de estos fondos la cantidad de novecientas pesetas en concepto de depósito provisional; la fianza definitiva será de mil ochocientas pesetas y habrá de formalizarse tan luego como se adjudique el contrato.

El pliego de condiciones porque ha de regirse queda de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, en donde desde hoy puede examinarse.

Las proposiciones se presentarán en el transcurso de la media hora de la duración de la subasta, en pliegos cerrados, dentro de los que se incluirán la cédula del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional,

redactándolas en papel de la clase undécima (timbre de una peseta), con arreglo al siguiente

MODELO

«Don F. de T., vecino de, como acredita con la cédula personal de clase, número que acompaña, enterado de las condiciones á que ha de atemperarse la ejecución del servicio de la limpieza de las calles de esta capital y riego de los paseos y arbolado públicos, y aceptándolas en todas sus partes, se comprometo á llevar á cabo aludido servicio en la forma y por el tiempo que á aquellas determinan, por la cantidad de (tantas pesetas ánnas) como retribución del mismo.»

Fecha y firma.

Los licitadores que en representación de otras personas formulen proposición, presentarán además la copia de la escritura de mandato que los capacite para gestionar á nombre de sus poderdantes, bastanteadá previamente por el señor Regidor Letrado don Rafael Jiménez Amigo.

Lo que se anuncia para la general inteligencia, advirtiéndose que el importe de este contrato se abonará por dozavas partes y mensualidades vencidas; que los gastos de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán de cuenta del rematante y que perderán el cincuenta por ciento de sus depósitos los que se abstengan de presentar proposiciones, las formulen sin sujeción al modelo preinserto ó ofrezcan realizar el servicio en mayor cantidad que la del tipo señalado.

Córdoba 4 de Agosto de 1915.—M. Enriquez.

POZOBLANCO
Núm. 2.529

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal en el pasado mes de Abril, que forma el Secretario que suscribe conforme y á los efectos que dispone el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del Alcalde señor Rodríguez Cobos

Se aprobó el acta de la anterior.

Para ayuda de lactancia de dos gemelos se acordó socorrer á José Alameda García con 25 pesetas.

Se aprobaron las siguientes cuentas: una de gastos menores del mes de Marzo último; otra de los invertidos para la instalación de la parada de los sementales; otra de compostura de herramientas; otra por composición de instrumentos de la banda de música; otra de reparaciones de los edificios municipales; otra de gastos de quintas é impresos para estos servicios, y otra de efectos timbrados y de material de oficinas.

También se acordó el pago de la suscripción á «El Boletín de Administración local».

Se aprobó la cuenta del apoderado de este Ayuntamiento en Córdoba, correspondiente al primer trimestre.

Se aprobó la relación de lo recaudado por el impuesto sobre expedición de certificados del primer trimestre.

Quedar enterado del oficio de la Alcaldía de Belmez, en el que se participa haberse concedido á este Ayuntamiento un expresivo voto de gracias por el acuerdo adoptado en 18 de Marzo último.

Facultar al Alcalde para que libre 50 pesetas con destino á las familias de las víctimas ocurridas en la catástrofe minera de Belmez.

Por no haber consignación en presupuesto y ser muy crítica la situación económica del Municipio, se acordó no conceder subvención para los gastos que origine la Exposición Regional Andaluza de aceites.

Quedar enterado del oficio en que se autoriza á este Ayuntamiento para realizar las obras de conducción de aguas al Cuartel de la Guardia civil y que aquellas se lleven á cabo cuando se estime conveniente por el señor Alcalde y dentro del plazo que se señala.

Se acordó nombrar comisionado para el acto del juicio de revisión de quintas al Secretario don Antonio Cabrera.

Aprobar un decreto del señor Alcalde en el expediente relativo á los aprovechamientos de la Dehesa y que la subasta se celebre en el día señalado.

Que se interese de los dueños de fincas urbanas de la calle Toro, el empiedro de las aceras, concediéndoles un plazo de veinte días y que si no lo verifican, se dé cuenta.

No habiendo más asuntos se levantó la sesión.

Sesión del día 13

La sesión correspondiente á expresado día no se celebró por falta de Concejales.

Sesión extraordinaria del día 17

Presidencia del Alcalde accidental don Antonio Cabrera.

Expuesto el objeto de la sesión, se acordó solicitar del excelentísimo señor

Ministro de Hacienda autorización para que el Ayuntamiento pueda incautarse de las existencias de trigos.

No siendo otro el objeto de la sesión, se declaró terminada.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia del Alcalde accidental don Antonio Cabrera.

Se aprobó el acta de la anterior y se ratificó el acuerdo de la extraordinaria.

Leida una instancia presentada por Juan Ruiz Muñoz pretendiendo se le abonen 400 pesetas por la ocupación de la vía pública que hizo la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, por considerar que el Ayuntamiento está obligado al pago de dicha suma, se acordó que dicha instancia pase á informe la Comisión de servidumbres públicas.

Se aprobó lo hecho por el señor Alcalde aumentando veinticinco céntimos de peseta á los braceros que se ocupen en los trabajos de la carretera, facultándolo para que libre dichos aumentos de fondos municipales.

El Concejal señor Cabrera Blanco, visto el resultado que han ofrecido los aforos de existencias de trigo, manifestó la conveniencia de que las remesas de este grano lleguen á ser posible el primero de Mayo.

El Alcalde quedó enterado y en interés del señor Gobernador.

El señor Moreno Castro demostró que siendo el pan de kilo y medio más ventajoso que su equivalencia en harinas constara así en acta, para que pueda servir de convencimiento á los obreros y de satisfacción al Ayuntamiento.

La Corporación escuchó con sumo agrado lo expuesto por dicho señor.

Sesión extraordinaria del día 22

Presidencia del Alcalde accidental don Segundo Delgado.

Expuesto por la presidencia el que los asuntos á tratar en la presente son los que guardan relación con las subsistencias y leídos telegramas del ilustrísimo señor Gobernador y circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 19, enterado el Ayuntamiento así como del resultado del aforo de trigos y harinas, se acordó por unanimidad:

Prohibir la exportación de pan, trigo y sus harinas al menos que aquella se compense con la entrada de grano.

Que estando autorizado el Ayuntamiento para la incautación de trigos se invite á los tenedores de este grano para que de momento enajenen el 20 por 100 de sus existencias, comenzando por los poseedores de trigo que tengan mayor porción de 50 fanegas, haciéndose después extensiva á los menores porcionista y admitiendo que á medida que las necesidades lo demanden se continuará la incautación.

Que el precio de la fanega de trigo sea el de 15 pesetas, para la que pese más de 43 kilos, rebajándose aquél al respecto de treinta céntimos por kilo el que no llegase á dicho peso, fijándose á las harinas de 46 á 47 pesetas los 100 kilos.

Que los poseedores de trigo den conocimiento á la Alcaldía de las tramaciones que realicen y del consumo para tener noticias aproximadas de las existencias.

Que se interese del ilustrísimo señor Gobernador civil, avise telegráficamente á esta Alcaldía la llegada de trigos á

cualquier puesto que tenga enlace con las vías férreas de la Compañía Adaluza; y

Que se pregunte si verificándose los pagos al contado puede obtenerse algún beneficio, ó en otro caso si puede hacerse efectivo el importe de las compras á los treinta días de la fecha en que sean concertadas.

Se acordó facultar al Alcalde para que en el caso de que alguno de los poseedores de trigo se negara á cumplir las órdenes de enajenación proceda á la incautación de referido grano.

Que se estudie el ofrecimiento de la fábrica de harinas de Ayala y Mira de Ciudad Real, y si se estima conveniente, que por el señor Alcalde, se encarguen algunas harinas á dicha fábrica.

No siendo otro el objeto se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 27

Presidencia del Alcalde accidental don Segundo Delgado.

Se aprobó el acta de la anterior y de la verificada el 22 con carácter extraordinario.

El señor Muñoz Aparicio, se ocupó de la detención de que fué objeto en pasado día, hablando varios señores Concejales del expresado asunto.

Se interesó de la presidencia librara al guarda del paseo Nicolás García, el aumento de sueldo que tiene concedido desde primero de Enero.

Igualmente se interesó se libre á los sargentos talladores la cantidad que se les asignó para pago de sus servicios.

Quedar enterado de la tarifa especial que se aplicará al transporte de harinas, acordando agradecer al señor Alcalde su gestión y que conste en acta la gratitud de esta Corporación hacia la empresa ferroviaria.

Dada cuenta de los ofrecimientos hechos por los dueños de la fábrica de harinas de San Rafael, se acordó que al constar en acta el agradecimiento hacia los mismos se les oficie en este sentido y se acepte el ofrecimiento en caso necesario.

Enterados los señores Concejales de la dificultad que existe para adquirir trigos y harinas por exigirse el pago al contado, unánimemente manifestaron estar dispuestos á prestar su fianza personal para garantizar las operaciones que puedan realizarse, dando facultades al Alcalde para que encargue dichos artículos.

Se acordó que practicado arqueo, del que se dará cuenta al Ayuntamiento, le sea concedida licencia al señor Alcalde don Alejandro Rodríguez, que así lo solicita.

Dada cuenta de haberse practicado un reconocimiento al camino de Obejo, en el que se ha inutilizado un pozo de uso público, con la construcción de una pared, se acordó que estando dicho pozo en el límite de este término con el de Añora, se oficie al Alcalde de dicha población, interesando le ordene á los herederos de Ramón de Gracia, la variación de la pared, ó bien que para dicho efecto delegue en esta Alcaldía.

Se dió cuenta del expediente instruido para la renovación de la Junta pericial, acordándose: Declarar excluidos á los individuos nombrados en el año 1901 y á los fallecidos nombrados en el año 1913.

Que en reemplazo de la mitad nombre el Ayuntamiento á los contribuyentes que le correspondan.

Que para el nombramiento de los restantes se remitan á la Administración de Hacienda, las correspondientes ternas.

Por último, se acordó se comunique el nombramiento á los designados por la Corporación, haciendo lo propio cuando la Administración elija, y que si no hubiera reclamaciones se proceda á la instalación de la expresada Junta, bajo la presidencia del señor Alcalde y vicepresidencia del Concejal don Raimundo Moreno.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Junta Municipal

Convocada esta Corporación para el día treinta, al objeto de discutir y aprobar el presupuesto extraordinario formado según lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de Presupuestos, no se celebró sesión por falta de número de Concejales y Vocales asistentes, disponiendo se cite para el día ocho de Mayo próximo conforme dispone el artículo 149 de la ley Municipal.

Los anteriores extractos obran más extensos en los libros de actas de sesiones que celebran expresadas Corporaciones y á los cuales me remito. Y para que conste y en cumplimiento á lo anteriormente expuesto pongo el presente, de orden del señor Alcalde, con un sello y visto bueno, en Pozoblanco á veinte y cuatro de Julio de mil novecientos quince.—Antonio Cabrera.—V.º B.º: El Alcalde, S. Delgado.

Diligencia.—El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Pozoblanco 30 de Julio de mil novecientos quince.—Cabrera.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2.532

Año de 1915.—Mes de Agosto

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos y conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 1.821'25 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 536'90.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.684'70.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 723'35.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.937'05 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 400 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 319'70.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00.

Capítulo 9.º—Cargas y Contingente provincial, 5.511'25 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 000'00 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 499'30 pesetas.

Total, 13.433'50 pesetas.

Villanueva de Córdoba á primero de Agosto de mil novecientos quince.—El Contador, Felipe Ocaña.—Visto bueno: El Alcalde, Sepúlveda.

Núm. 2.531

Don Fernando Sepúlveda Herruzo, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los años 1907 y 1908, están de manifiesto en la Secretaría, durante el plazo de quince días, para que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Villanueva de Córdoba 3 de Agosto de 1915.—Fernando Sepúlveda.

POZOBLANCO

Núm. 2.529

Extracto de los acuerdos adoptados por expresada Corporación durante el mes de Junio último, que forma el Secretario que suscribe á los efectos que preceptúa el art. 109 de la ley Municipal.

La sesión ordinaria correspondiente al día primero no se celebró por falta de número de Concejales.

Sesión del día 3, en segunda convocatoria.

Presidencia del Alcalde accidental don Segundo Delgado.

Se aprobó el acta de la anterior y se ratificó el contenido de la extraordinaria verificada el día 31 de Mayo último.

Se acordó aprobar el contrato del edificio señalado con el número 28 de la calle Real; que se remita copia del mismo á la Inspección provincial y que se entregue á los interesados.

Se dió lectura del certificado del perito municipal en que hace constar que dicho edificio reúne condiciones de seguridad.

En atención á lo que solicitan, se acordó socorrer á los siguientes vecinos: Gregorio García Encinas, Catalina Vidal Villarejo, Pedro Rodríguez Plazuelo y José Muñoz Rubio.

Se aprobaron las siguientes cuentas: Una de retirar arenas de la vía pública y colocación de tapas en el caño de la calle Real; otra de bagajes á la Guardia civil y otra de gastos menores de las Casas Consistoriales.

Se acordó que el pozo existente en el camino de Obejo y finca de «Rosas Viejas» quede medianero, haciéndose las obras por cuenta de los dueños, los cuales se obligarán á la conservación de las mismas.

No habiendo más asuntos se levantó la sesión.

La sesión ordinaria correspondiente al día 8 no se celebró por falta de número de Concejales.

Sesión del día 10, en segunda convocatoria.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que si el camino existente en la Cruz del Pilar, afluente al camino de Obejo es de servidumbre ó uso público, se ordene á doña Jorquina y doña Andrea de Gracia Dueñas abran el portillo ó cercado para que el camino quede libre para el tránsito.

Se denunció que algunos Profesores veterinarios hacen coras de caballerías en la vía pública.

El Alcalde, al quedar enterado, ofreció prohibir el que se repitan los hechos.

Se acordó que el Concejal señor Moreno Casto se encargue de estudiar las obras que sean convenientes realizar en el Matadero para verificar la matanza de cerdos y para que gestione la adquisición de terrenos si fuese necesaria para ampliar dicho edificio.

Aprobar el pliego de condiciones para subastar la obra de construcción de un cobertizo en el cementerio municipal.

En atención á lo que solicitan, se acordó socorrer á Jerónimo López Herruzo y á Blas Ignacio García Muñoz.

Se interesó se instruyan las diligencias necesarias en el expediente de cierre y encañe del arroyo de la Condesa.

El señor Alcalde contestó que lo estudiaría y obraría en consonancia con lo que se interesa.

No habiendo más asuntos se levantó la sesión.

Sesión del día 15

Presidencia del Alcalde accidental don Segundo Delgado.

Enterada la Corporación de las concesiones hechas por el propietario de la finca colindante con el cementerio municipal, se acordó que conste en acta la gratitud de este Ayuntamiento y que se dé conocimiento al que resulte rematante de las obras para que observe las advertencias que se hacen y prevenirle que él será el responsable de los daños que los animales extraños al dueño de la finca pudieran causar en ésta ó en el recinto del cementerio.

Socorrer á Antonio Jurado Alaes para que pueda ser curado de la afección que padece.

No habiendo más asuntos se levantó la sesión.

La correspondiente al día 22 no se celebró por falta de Concejales.

Sesión del día 24, en segunda convocatoria.

Presidencia del Alcalde accidental don Segundo Delgado.

Se aprobó el acta de la anterior.

En atención á la crítica situación económica porque atraviesa el Municipio, se acordó denegar la subvención que pretende el Centro protector de ciegos de Córdoba.

Habiéndose declarado desierta la subasta para la construcción de un cobertizo en el Cementerio municipal, por falta de licitadores, se acordó que se anuncie otra para el día 30 bajo el mismo tipo y condiciones.

Socorrer á Gregorio García Encinas con 15 pesetas para que pueda hacer uso de los baños de Archena.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 20 de la Ley de 10 de Enero de 1879, se acordó que por el ilustrísimo señor Gobernador civil se avise á don Hipólito Cabrera y don Nicolás Jurado, para que comparezcan á hacer la designación de peritos que los represente en la valoración de servidumbre que han de expropiarse, designando el Ayuntamiento por su parte al Ayudante de Obras públicas don Francisco Muela Moreno.

Facultar al Alcalde para que se ejecute la obra de enlace del camino de Ronda con la carretera de Villaharta.

Que el perito municipal informe al señor Alcalde sobre lo que pretende don Ismael Escibano y que si no existe perjuicio para la vía pública se le autorice

para que amplie el acerado en el edificio de su propiedad.

Se acordó que el perito municipal informado de lo que se interesa por el Presidente del Círculo Católico inspeccione las obras de la glorietta que se pretende construir en la puerta del edificio que ocupa dicho Círculo en la Plaza de Canalejas, con el fin de que no haya perjuicio para dicha vía pública.

Se acordó que si se ejecutan algunas obras de empiedro se lleven estas á cabo en la Plazuela de la calle Mesón.

Informar favorablemente las relaciones juradas de contribuyentes de fincas rústicas y urbanas en el que se pretenden variaciones en el Registro Catastral y en el reparto de urbana para que surtan efectos en el año 1916.

Autorizar al Alcalde para que remita 5 pesetas al de Cádiz por pago de dos reconocimientos de mozos de este reemplazo alistados en este Ayuntamiento.

No habiendo más asuntos, se levantó la sesión.

La ordinaria correspondiente al día 29 no se celebró por falta de número de Concejales.

Los anteriores acuerdos obran más extensos en el libro de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento y al cual me remito. Y para que conste firmo el presente en Pozoblanco á 26 de Julio de 1915.—Antonio Cabrera.—V.º B.º: El Alcalde, S. Delgado.

Diligencias.—El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de ayer.

Pozoblanco á 30 de Julio de 1915.—Cabrera.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes y de acuerdo con lo propuesto por el Director de la Asociación Benéfico-Escolar de Huérfanos,

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se abre concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en diferentes establecimientos de enseñanza generosamente ofrecidas por sus Directores á la referida Asociación, para dar instrucción á los huérfanos de militares.

2.º El número de alumnos que podrán admitirse, será el expresado en la relación que á continuación se inserta, distribuidas con arreglo á las vacantes que en la misma se indican.

3.º Dichas plazas se proveerán por concurso, atendiendo al siguiente orden de preferencia:

- Huérfanos de padre y madre;
- Aquellos que, ni por sí ni por sus madres disfruten pensión del Estado;
- Los huérfanos cuyos padres hayan muerto en campaña, naufragio ó epidemia, dando preferencia á los fallecidos en empleo inferior;
- Los demás huérfanos clasificados como en el grupo anterior.

Dentro de cada grupo, en igualdad de circunstancias, será preferido el de mayor edad.

4.º Para el ingreso en los Colegios de primera y segunda enseñanza, se señalará

rá como edad máxima la de doce años, que se han de cumplir después del 10 de Septiembre próximo, y respecto á la edad mínima, queda á juicio del Director de la Asociación regular la admisión de los aspirantes.

Se exceptúan de estas limitaciones los procedentes de los Colegios de huérfanos dependientes de este Ministerio, si solicitan plaza dentro de los dos meses siguientes á su baja en los mismos.

5.º Para el ingreso en las Academias preparatorias será condición precisa que el interesado reúna las de edad y conocimientos previos que le pongan en aptitud de ser admitido en las Academias militares.

6.º Los aspirantes á las plazas de referencia lo solicitarán de S. M., acompañando los documentos siguientes:

- Acta civil de nacimiento del huérfano, legalizada;
- Partida de casamiento de sus padres;
- Idem de defunción del padre y copia del último real despacho;
- Fe jurada de la madre de no poseer ni disfrutar capital, renta, ni pensión alguna, más que la que perciba del Estado, y de permanecer viuda. Este documento, con iguales manifestaciones respecto al huérfano, deberá ser firmado por el tutor ó persona encargada de aquél, caso de no vivir la madre;
- Certificado facultativo de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.

7.º Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas, en la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos de este Ministerio, antes del día 10 de Septiembre próximo.

8.º Terminado el plazo de admisión de instancias, se remitirán éstas, con los documentos que se acompañen, al Director de la Asociación Benéfico-Escolar, el cual, previo el examen de las mismas, clasificará á los aspirantes y propondrá á este Ministerio los centros particulares donde hayan de recibir instrucción gratuita, con arreglo á lo dispuesto en las preinsertas bases.

9.º Los huérfanos y sus familias se someterán en todo á los Reglamentos de los Colegios ó Academias en que se les otorgue plaza, condición que se entenderá aceptada desde el momento en que se presente á ocuparla el aspirante.

10. Una vez publicado el destino de los huérfanos aspirantes, la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos dará traslado de la Real orden á los interesados y á los Directores de los Centros á que se les destinen, para conocimiento de unos y otros.

11. La documentación correspondiente quedará archivada en las oficinas de la Asociación, Torrijos 1, á disposición de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1915.

ECHAGÜE.

Señor.....

Relación que se cita

Colegios.—Número de plazas vacantes

En Madrid

RR. PP. Escolapios, ilimitadas.

Colegios particulares (Bachillerato), 70.

Preparación para Carreras militares, 8.
Idem para Ingenieros civiles y Arquitectos, 6.

Idem para el Cuerpo de Aduanas, 4.
Idem para Correos y Telégrafos, 2.
Idem para la Carrera de Comercio, 2.
Idem para el Tribunal de Cuentas, 2.
Idem para Sobrestantes de Obras públicas, 1.

En provincias

Todos los Colegios dirigidos por los RR. PP. Escolapios, ilimitadas.

Real seminario de los PP. Dominicos de Vergara, 4.

Barcelona (Bachillerato), 7.

Sevilla (idem), 9.

Valencia (idem), 4.

Cádiz (idem), 9.

Bilbao (idem), 6.

Zaragoza (idem), 5.

Pamplona (idem), 2.

Santander (idem), 3.

Lorca (Murcia) (idem), 2.

Manzanares (Ciudad Real) (Bachillera-

to), 3

Acalá de Henares (Madrid) (idem), 5.

Lérida (idem), 6.

Villanueva de la Serena (Badajoz)

(idem), 6.

Valladolid (idem), 2.

San Feliú de Llobregat (Barcelona)

(idem), 3.

Coruña (idem), 2.

Ferrol (idem), 2.

Barcelona (Carreras militares), 3.

Sevilla (idem), 4.

Valencia (idem), 4.

San Fernando (Cádiz) (idem), 2.

Toledo (idem), 2.

Granada (idem), 2.

Santander (idem), 3.

Murcia (idem), 2.

Barcelona (Carreras de Comercio), 2.

Sarriá (Barcelona) (Ingenieros electri-

cistas), 2.

Valencia (Correos y Telégrafos), 6.

Lorca (Murcia) (Carreras especiales), 3.

Bilbao (idem), 3.

Coruña (Carreras de Comercio), 2.

Cartagena (idem), 3.

Comillas (Santander) (Carreras eclesiásticas), 2.

Total de plazas vacantes, 218.

(«Gaceta» 3 Agosto 1915).

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia á concurso la plaza de Profesor de término correspondiente á las enseñanzas y prácticas del hogar, primer grupo (Higiene, Puericultura, etc.), vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo proveer esta plaza en el turno de concurso entre Profesores de ascenso y especiales, sólo podrán tomar parte en él, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 23 del Reglamento orgánico de 3 de Junio de 1913, los Profesores de ascenso de la referida Escuela que cuenten en propiedad más de cuatro años de efectivos servicios en asignatura igual ó análoga, y los profesio-

res especiales de la misma Escuela que no sean Profesores de otros Centros de enseñanza oficial.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de veinte días naturales, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus Jefes, acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más anuncio que el presente.

Madrid, 16 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Silveira.

(«Gaceta» 23 Julio 1915).

Agencia Ejecutiva DE LA ZONA DE PRIEGO

VILLA DE CARCABUEY

Núm. 2.523

Contribución territorial

Don Narciso Caracuel Galisteo, Agente ejecutivo por contribuciones en esta villa.

Hago saber: que en los expedientes que por esta Agencia se sigue contra deudores á la Contribución territorial de varios años, con fecha de hoy ha recaído la siguiente

Providencia.—«No habiéndose presentado licitadores en esta subasta se adjudica á la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas á Antonio López Reyes, Dolores Luque Pareja y Vicente Caballero Retamosa, deudores por el concepto de contribución territorial de varios años.»

Lo que notifico á V. en cumplimiento á lo mandado en el artículo 142 de la instrucción citada.

Carcabuey 3 de Agosto de 1915.—El Agente, Narciso Caracuel.

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia Territorial á don Juan Moreno Castro, Presidente de la Provincial de Palencia.

Dado en Palacio á veintiocho de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

Accediendo á lo solicitado por D. Ramiro Valcarce y Prieto, Presidente de la Audiencia Provincial de Lérida, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 204 de la provisional sobre la Organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia Territorial.

Dado en Palacio á veintiocho de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Martínez Rodríguez, Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 204 de la provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia Territorial.

Dado en Palacio á veintiocho de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

(«Gaceta» 30 Julio 1915).

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 2.522

Don Mariano de Cáceres y Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto en providencias del día diecinueve del mes actual, dictadas en el expediente promovido en este Juzgado de primera instancia por don Francisco de Paula y don Fernando Curado y Jimenez, sobre obtener declaración judicial de correspondientes de por mitad, y por partes iguales, como reservatarios únicos, los bienes reservables que á la ya finada doña Dolores Serra y Navarro se adjudicaron con tal cualidad al óbito de su hija doña Concepción Curado y Serra, procreada de su matrimonio con don José Curado y Jimenez, hermano de dichos reservatarios, del que citada hija heredó los indicados bienes, habiéndose sustituido por otras algunas parcelas de ellos, se citan y llaman á los parientes dentro del tercer grado por línea paterna de la doña Concepción Curado y Serra, para que comparezcan en este dicho Juzgado á usar de su derecho á los bienes de que se trata, en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba y en la *Gaceta de Madrid*; con prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lucena (Córdoba) á treinta de Julio de mil novecientos quince.—Mariano de Cáceres.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos.

LA RAMBLA

Núm. 2.527

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca de una potra de tres años, pelo castaño, alzada un metro cincuenta centímetros,

herrada con ona F. número 7 de la Compañía La Mundial, por la cual se encuentra asegurada, perteneciente á Juan Alcaide Romero, vecino de Santaella, hurtada en la madrugada del día veintiocho de Julio último, de los terrenos que el perjudicado posee en el sitio Cañada de la Palma, pago de la Guijarrosa, término de aquella villa; y caso de ser habida la ocope y remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á dos de Agosto de mil novecientos quince.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Antonio Lopez del Moral.

POSADAS

Núm. 2.528

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día veinte y seis de Julio último, del término de La Carlota, á Alfonso Aragónés Wals, de aquellos vecinos, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á cuatro de Agosto de mil novecientos quince.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas de la caballería

Una burra, nueve años, negra mohina, mediana y el hierro de «El Fénix Agrícola» en la cadera izquierda.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.526

RUIZ BARCO, Felipe, natural y vecino de Encinas Reales, hijo de Felipe y de María, de treinta años, casado, jornalero, comparecerá ante este Juzgado de Córdoba, sito calle Góngora, sin número, dentro de los diez días siguientes á la inserción de la presente, para satisfacer seiscientos noventa pesetas de multa impuestas en causa por contrabando de tabaco, y de no hacerlas efectivas, ser constituido en prisión, para extinguir la subsidiaria correspondiente. Córdoba cuatro de Agosto de mil novecientos quince.—El Juez de instrucción, Mariano González de Andía.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6